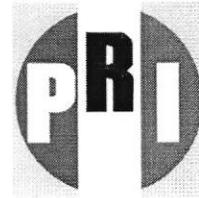




GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**CC. SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**
Presente

El suscrito Diputado Santiago Chávez Chávez y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, presento a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a adicionar las fracciones VIII y IX del artículo 51 BIS y las fracciones V, VI, VII, VIII y IX al artículo 52 BIS 1 respecto de La Ley de Turismo para el Estado de, conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a los ingresos generados por el turismo en México y que son de vital importancia para la economía del estado, es menester que los reglamentos que utilizan los prestadores de servicios encuentren un sustento legal en la presente Ley, para que de conformidad exista una certeza jurídica en sus reglamentos, ya que dichos reglamentos no cuentan con un respaldo legal que garantice su aplicación debida, como se pretende hacer en la inclusión de las fracciones VIII y IX del artículo 51 BIS y las fracciones V, VI, VII, VIII y IX al artículo 52 BIS de la Ley de Turismo para el Estado, aplicables tanto para los prestadores de servicios, como al turismo.

La integración de esta fracciones a los artículo 52 BIS Y 52 BIS 1, ES CON LA INTENCION DE QUE LOS REGLAMENTOS QUE establecen los prestadores de servicios en sus instalaciones, es con la finalidad de mantener el orden y el lugar en buenas condiciones, haciendo acreedores a diversas infracciones al turismo que incumpla en ellos, pero de acuerdo al estudio realizado a la Ley que nos adentra, nos encontramos de que los reglamentos interpuestos por los prestadores de servicios, carecen de legalidad y certeza jurídica, ya que no cuentan con el fondo legal para su aplicación en esta ley, ya que esta contiene disposiciones que tienden a favorecer el establecimiento del turismo social con calidad en beneficio de los sectores de nuestra población para que estos cuenten con instalaciones adecuadas para que el turismo puedan acudir a ellos y aprovechar su tiempo libre en actividades que propicien su plena integración social.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



Así mismo y de acuerdo a las dos nuevas fracciones establecidas en el artículo 52 BIS, es con la finalidad de que el turismo durante su estadía en el estado, cuente con una mayor protección sobre sus derechos, ya que estos no se encuentran previstos en la Ley actual.

Por lo que se considera de importancia que nuestro estado, cuente con una ley que respalde los reglamentos que utilizan los prestadores de servicios, en donde se establezcan normas o reglas claras para la promoción, el fomento, la inversión, el desarrollo y cuidado de la imagen turística, con la finalidad de atraer visitantes cuya derrama económica durante su estancia, genere recursos que permitan aumentar el empleo y consecuentemente elevar el nivel de vida económica, social y cultural de los colimenses, y así mismo dejando los establecimientos en unas buenas condiciones.

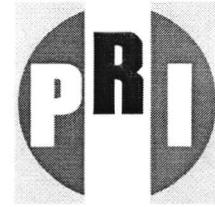
Que los integrantes diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, después de llevar a cabo un detallado estudio y análisis llegan a la conclusión de considerar positiva la presente iniciativa, en razón de contemplar nuestro marco jurídicos elementos necesarios para el progreso de nuestro estado en materia turística, siendo esta una de nuestra metas, por lo que consideramos necesario e aprobar la inserción de las fracciones VIII y IX del artículo 51 BIS y las fracciones V, VI, VII, VIII y IX al artículo 52 BIS de la ley de turismo para el estado de colima, por lo que daríamos un paso más al México moderno que hoyen día es latente.

Con esta iniciativa se busca que se garantice, precisamente, el manejo adecuado de los reglamentos que utilizan los prestadores de servicio y en cuanto a los derechos establecidos en el artículo 52 BISS, es con el fin de darle una mayor protección al turismo quienes dejan una derrama económica considerable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

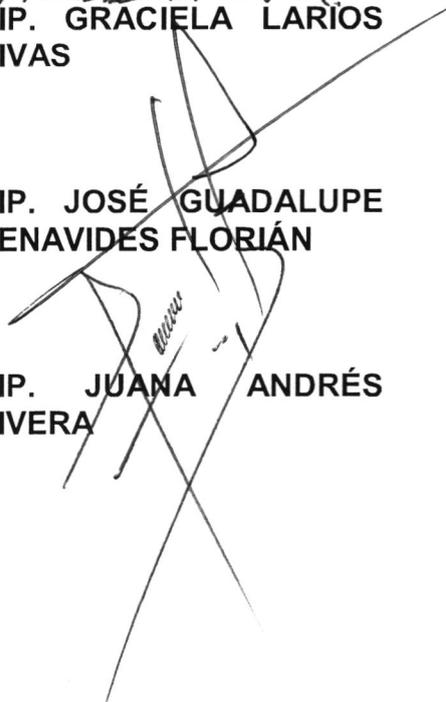
ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones VIII Y IX al artículo 52 BIS y, se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII Y IX del artículo 52 BISS 1, todos de la Ley de Trurismo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

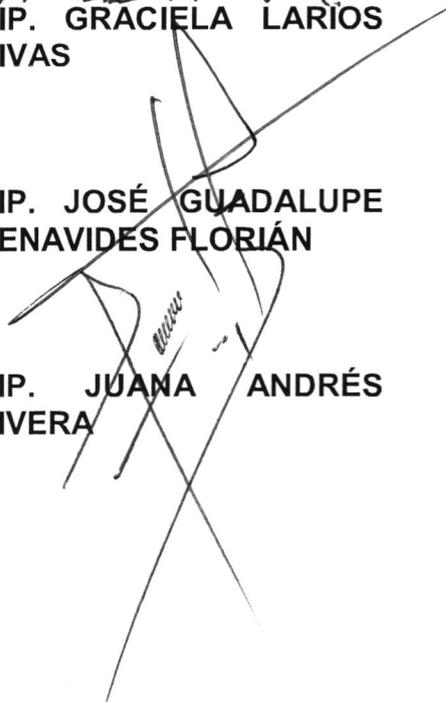


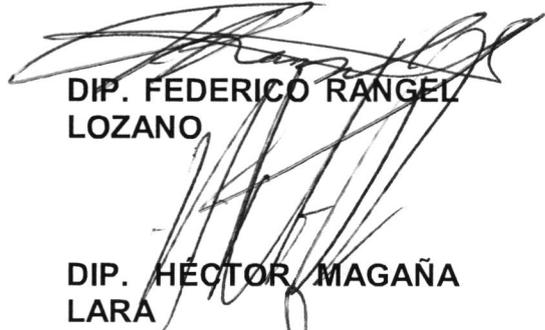
DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

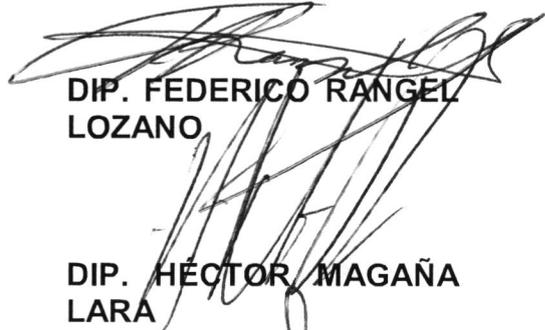

DIP. SANTIAGO CHÁVEZ
CHÁVEZ

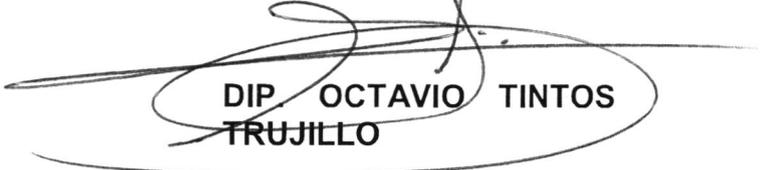

DIP. GRACIELA LARIOS
RIVAS


DIP. JOSÉ GUADALUPE
BENAVIDES FLORIÁN


DIP. JUANA ANDRÉS
RIVERA


DIP. FEDERICO RANGEL
LOZANO


DIP. HÉCTOR MAGAÑA
LARA


DIP. OCTAVIO TINTOS
TRUJILLO


DIP. EUSEBIO MESINA
REYES